

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

Bogotá, D.C. 9 de Abril de 2026

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República
Senado de la República de Colombia

Honorable Representante
JULIÁN LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes

Ref. *Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”*

Respetados Presidentes García y López reciban un cordial saludo:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante ponente

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 13 de diciembre de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 16 de diciembre de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO	TÍTULO	
POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	No hay discrepancias entre los textos
	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	Se considera que no es necesario incluir la separación por títulos en la división estructural de la ley, Esta división es propia de cuerpos normativos extensos, en el presente caso no hay materia que separar y la ley no supera los 7 artículos por lo que no hay lugar a dicha distribución normativa. Por lo anterior, se deja el texto como en la Cámara de Representantes.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al	Se acoge el texto del Senado de la República.

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

<p>de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística.</p>	<p>desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento con ocasión al milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística, y del cumplimiento de 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, evento que consolidó aún más su reconocimiento como centro de fe y peregrinación a nivel nacional e internacional.</p>	
<p>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1° de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>	<p>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorízase al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República, se realiza un ajuste de forma, el cual quedará así</p> <p>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>
<p>Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de</p>	<p>Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

<p>Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:</p> <p>A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.</p> <p>B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).</p> <p>C) Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa</p>	<p>Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:</p> <p>A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.</p> <p>B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).</p> <p>C) Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa.</p>	
<p>Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>
<p>Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por</p>	<p>Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

<p>parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	<p>desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	
	<p>Artículo 6°. Fiesta Nacional. Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos, sin embargo, se acoge el texto del Senado de la República, pues se corre la numeración al incluirse el anterior artículo nuevo.</p>

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”, y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congressistas,


JAEL QUIROGA CARRILLO
 Senadora ponente


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante ponente

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 099 DE 2024 CÁMARA – No. 374 DE 2025 SENADO:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento con ocasión al milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística, y del cumplimiento de 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, evento que consolidó aún más su reconocimiento como centro de fe y peregrinación a nivel nacional e internacional.

Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.

Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:

- A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.
- B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).
- C) Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa.

Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios

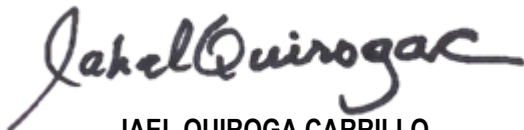
Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

Artículo 6°. Fiesta Nacional. Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante ponente